



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

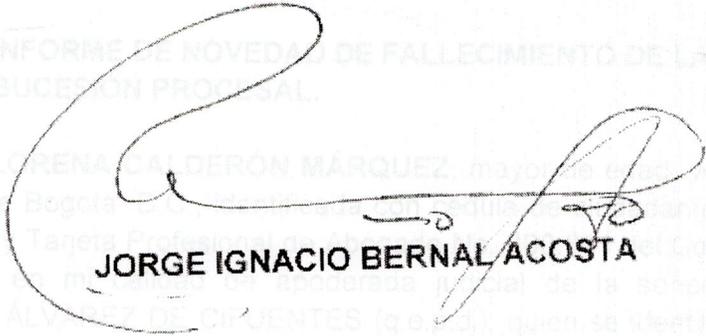
Villagómez Cundinamarca, dos (02) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Demanda Reivindicatoria N° 00041-2021 – Demandante: Carmen Elisa Mahecha Álvarez de Cifuentes – Demandadas: Dalila Quiroga López, Laura Daniela Cifuentes Quiroga y María Camila Cifuentes Quiroga

Atendiendo que la apoderada de la parte actora, informa del fallecimiento de su prohijada Carmen Elisa Mahecha de Cifuentes y a su vez presenta solicitud de control de legalidad y nulidad, córrase traslado de dicho pronunciamiento a la parte demandada.

Cumplase,

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

257 R 474

Doctor
JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAGÓMERZ
jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 4-22 Centro
Villagómez, Cundinamarca.

PROCESO No. 00041 - 2021
(ACCIÓN REIVINDICATORIA)

DEMANDANTE: CARMEN ELISA MAHECHA DE CIFUENTES

DEMANDADAS: DALILA QUIROGA LÓPEZ; LAURA DANIELA CIFUENTES QUIROGA; y MARÍA CAMILA CIFUENTES QUIROGA.

ASUNTO: INFORME DE NOVEDAD DE FALLECIMIENTO DE LA DEMANDANTE Y SUCESIÓN PROCESAL.

SHIRLEY LORENA CALDERÓN MÁRQUEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.210.126 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 300.301 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora CARMEN ELISA MAHECHA ÁLVAREZ DE CIFUENTES (q.e.p.d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 41.435.025 de Bogotá, mediante el presente escrito hago las siguientes precisiones al Despacho:

1°.- Que la señora CARMEN ELISA MAHECHA ÁLVAREZ DE CIFUENTES (q.e.p.d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 41.435.025 de Bogotá, fungía como demandante dentro del proceso de la referencia, falleció el día 06 de noviembre de 2021, en el municipio de Nocaima, Cundinamarca.

2°.- Que le sobreviven sus únicos hijos y con vocación de herederos, los señores CAROLINA DEL PILAR CIFUENTES MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.270.125; ROCÍO ANDREA CIFUENTES MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.800.582; y JULIAN OSWALDO CIFUENTES MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 192.330.

3°.- Que los hijos y herederos de la causante CARMEN ELISA MAHECHA ÁLVAREZ DE CIFUENTES, son los únicos que tienen vocación hereditaria, en virtud que el predio objeto de la reivindicación, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 170-6345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca; con adjudicación real, material, y asignación sucesoral contenida en la Tercera Partida de la Escritura Pública No. 161 de 22 de febrero de 1996, de la Notaría Primera de Chía; la cual están legitimados en la causa por activa.

4°.- Que los señores CAROLINA DEL PILAR CIFUENTES MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.270.125; ROCÍO ANDREA CIFUENTES MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.800.582; y JULIAN OSWALDO CIFUENTES MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 192.330, optan por la sucesión procesal, dentro del Proceso Reivindicatorio No. 00041 – 2021, de la referencia, otorgándome poder especial, amplio y suficiente,

475

para continuar con la demanda primigenia, procurando los intereses de mis mandantes hasta la terminación del proceso, para la cual solicito respetuosamente al Despacho se me reconozca la personería adjetiva correspondiente.

ANEXOS Y EFECTOS PROBATORIOS:

Para los fines pertinentes, allego al Despacho:

- a).- Registro Civil de Defunción, Indicativo Serial No. 0613807, correspondiente a la señora CARMEN ELISA MAHECHA ÁLVAREZ DE CIFUENTES (q.e.p.d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 41.435.025 de Bogotá.
- b).- Registro Civil de Nacimiento, Indicativo Serial No. 5726335, de CAROLINA DEL PILAR CIFUENTES MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.270.125.
- c).- Registro Civil de Nacimiento, Indicativo Serial No. 10666710, de ROCÍO ANDREA CIFUENTES MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.800.582.
- d).- Registro Civil de Nacimiento, Tomo II, Folio 409, válido para acreditar parentesco, de JULIAN OSWALDO CIFUENTES MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 192.330.
- e).- Poderes debidamente conferidos.

SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD Y NULIDAD:

De la manera más respetuosa, ruego al Despacho, observar que la demanda Reivindicatoria, Proceso No. 00041 -2021, de la referencia, es de "única instancia", en virtud de lo previsto en el Auto Admisorio, de fecha 24 de agosto de 2021, que cita:

"2. Como quiera que conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., la presente demanda reivindicatoria es de mínima cuantía, el trámite que se le dará es el previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas aplicables, es decir, es un Proceso Verbal Sumario y de única instancia"

Así las cosas, este proceso no podrá tener demanda de reconvención, ni acumulación de procesos.

Pero, en Auto de 20 de septiembre de 2021, el Juzgado, admite a la parte demandada, la acción de reconvención de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de que trata el artículo 371 del C.G.P., cuando esta actuación es propia de un PROCESO VERBAL; la cual no puede ser de un Proceso Verbal Sumario de única instancia.

Además, nótese que el proceso en reconvención propuesto por las accionadas, trata de un proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso; razón lógica por la que no se puede conducir por un Proceso Verbal Sumario.

Del proceso de pertenencia en reconvención, estamos frente a un proceso ESPECIAL, que se ventila por el Proceso Verbal, con implicación legal prevista en el artículo 375 del C.G.P. Pero a su vez, al ser especial, este proceso de pertenencia conlleva, la designación de un curador Ad Litem, que represente a los indeterminados (Numeral 8, Artículo 375 del C.G.P.).

CONCLUSIÓN:

El proceso de reconvención de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, no se puede tramitar como un proceso Verbal Sumario de Única Instancia, porque es un proceso especial (Art. 375 C.G.P.).

Esa reconvención de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, no se puede tramitar por el proceso Verbal Sumario de Única Instancia, porque la reconvención solo procede en los procesos Verbales, previstos en el artículo 371 del C.G.P.

Y, tampoco, la reconvención de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se puede tramitar por el proceso Verbal Sumario de Única Instancia, porque el Inciso Final del Artículo 392 del C.G.P., expresa:

“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación...”
(Sentencia 179 de 1995; Corte Constitucional, por extensión).

PRETENSIONES:

Estando en la oportunidad procesal, ruego al Señor Juez, se decrete la nulidad de las siguientes actuaciones:

- 1) Dejar sin efecto la parte motiva del Auto de 20 de septiembre de 2021, en cuanto a la sustentación de la demanda de reconvención de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de que trata el artículo 371 del C.G.P.
- 2) Nulidad del ARTÍCULO PRIMERO; ARTÍCULO SEGUNDO; y, ARTÍCULO TERCERO, del Auto de 20 de septiembre de 2021, que admite la demanda de reconvención de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
- 3) Rechazar la demanda de reconvención de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, invocada por las demandadas en reivindicación.

Para este Auto de 20 de septiembre de 2021, notificado por Estado Civil No. 00031 de 21 del mismo mes y anualidad, ruego que se tenga en cuenta únicamente, la contestación a la demanda reivindicatoria, toda vez que no es procedente la reconvención.

Para la sucesión procesal, ruego al Despacho disponer de los trámites pertinentes y de ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco la sustentación del control de legalidad y la nulidad prevista, en los dispuesto en los artículos 132, 133, 134, 371, 375, 390, 392, y concordantes del C.G.P.

977

En especial, invoco el artículo 29 de la Constitución Política, sobre el debido proceso.

NOTIFICACIONES DE LOS DEMANDANTES EN SUCESIÓN PROCESAL:

- CAROLINA DEL PILAR CIFUENTES MAHECHA, en la Calle 77 B No. 119 A – 73, en Bogotá, D.C. Correo electrónico: cifuentescaro@gmail.com Teléfono móvil: 3138853408

- ROCÍO ANDREA CIFUENTES MAHECHA, en la Vereda Centro, municipio de Nocaima, Cundinamarca. Correo electrónico: cmpity@gmail.com Teléfono móvil: 3223866756.

- JULIAN OSWALDO CIFUENTES MAHECHA, en la Calle 70 No. 96 – 34, Casa 155, en Bogotá, D.C. Correo electrónico: juliancvelandia3@gmail.com Teléfono móvil: 3112451165.

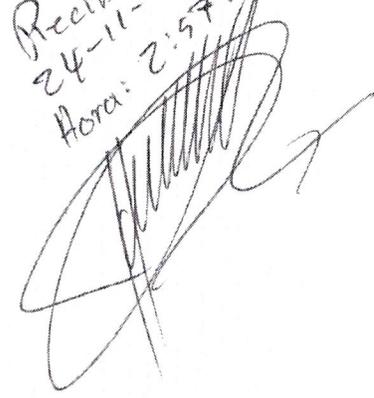
Del Despacho, con todo respeto.

Cordialmente,



SHIRLEY LORENA CALDERÓN MÁRQUEZ
C.C. No. 1.010.210.126 de Bogotá
T.P. No. 300.301 del C.S. de la J.

Recibido
24-11-2021
Hora: 2:57 PM



479

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica 2) Parcial
7 5 1 2 1 8 09435

5726335

OFICINA REGISTRAL: 3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **ALCALDIA MUNICIPAL**
4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **NOCAIMA CUNDINAMARCA**
5) Código **3000**

SECCION GENERAL

INSCRITO: 6) Primer apellido **CIFUENTES**, 7) Segundo apellido **MAHECHA**, 8) Nombres **CAROLINA DEL PILAR**
SEXO: 9) Masculino o Femenino **FEMENINO**, 10) Masculino Femenino
FECHA DE NACIMIENTO: 11) Día **18**, 12) Mes **DICIEMBRE**, 13) Año **1975**
PAIS: 14) **COLOMBIA**, 15) Departamento, Int., o Com. **CUNDINAMARCA**, 16) Municipio **NOCAIMA**

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **CASA HABITACION CENTRO NOCAIMA (CUND)**, 18) Hora **12:00**
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta par. u. q. etc.) **Partida de Origen Eclesiástico**, 20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21) Apellidos (de soltera) **MAHECHA ALVAREZ**, 22) Nombres **CARMEN ELISA**, 23) Edad (años) **34**
24) Identificación (clase y número) **C.C.# 41.435.025 - Bogotá D.E.**, 25) Nacionalidad **COLOMBIANA**, 26) Profesión u. oficio **HOGAR**
27) Apellidos **CIFUENTES CORREA**, 28) Nombres **SERGIO**, 29) Edad (años) **34**
30) Identificación (clase y número) **C.C.# 16'239.596 Palmira (Valle)**, 31) Nacionalidad **COLOMBIANA**, 32) Profesión u. oficio **EMPLEADO**
33) Identificación (clase y número) **C.C.# 41.435.025 - BOGOTA D.E.**, 34) Firma (autógrafa) *[Firma]*
35) Dirección postal **PACHO CUNDINAMARCA**, 36) Nombre **CARMEN ELISA MAHECHA CIFUENTES**
37) Identificación (clase y número) **C.C.# 20'773.897 de Nocaima (Cund)**, 38) Firma (autógrafa) *[Firma]*
39) Domicilio (Municipio) **BOGOTA D.E.**, 40) Nombre **MIREYA BENAVIDES DE CIFUENTES**
41) Identificación (clase y número) **C.C.# 3.108.604 de Nocaima (Cund)**, 42) Firma (autógrafa) *[Firma]*
43) Domicilio (Municipio) **BOGOTA D.E.**, 44) Nombre **RODRIGO LOPEZ**
FECHA DE INSCRIPCIÓN: (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 45) Día **04**, 46) Mes **ENERO**, 47) Año **1982**, 48)

NOCAIMA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

Tomo: --- Folio: ---
Serial: **-5726335-**

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970.

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA



[Handwritten signature]
Registrador Civil

480

405

NOMBRE
APELLIDO DEL
REGISTRADO

Juan Cuatrecasas Fuentes Nabiega

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Noaima

a 18 del mes de mayo de mil novecientos 72

se presentó el señor Sergio Fuentes mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Nocaima domiciliado
en Bogotá y declaró: Que el día 25

del mes de abril de mil novecientos 72 siendo las
4:45 de la mañana nació en Hospital Fontaines

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de
sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Juan Cuatrecasas

hijo legítimo del señor Sergio Fuentes de 24 años de edad,
natural de Noaima República de Colombia de profesión Comerciante

y la señora Carmen Elena Nabiega de 24 años de edad, natural de
Yacopi República de Colombia de profesión hogar siendo

abuelos paternos Acacio Fuentes y Ana Beltrina Correa
y abuelos maternos José María Nabiega y Rosalia Alvarez

Fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Sergio Fuentes (con cédula N°) 16.939.596

El testigo, Vanilena 331274 Nocaima (con cédula N°)

El testigo, L.H. 788093 Bogotá (con cédula N°)

[Firma]
[sello del funcionario ante quien se hace el registro]

Para efectos del artículo segundo (2o) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

NOCAIMA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

Tomo: -11- Folio: -409-
Serial: -----

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115
DEL DECRETO 1260 DE 1970.

Adhesivo Copia
Registro Civil
30761989-7

ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de Notariado y Registro
10666710

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica: 80 05 18
Parte comp.: 30818

ORIGEN DEL REGISTRO CIVIL	1. Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA TREINTA Y SIETE (37)	4. Municipio y Departamento, Insularidad o C.R.T. (C.R.T.A.) BOGOTÁ, DISTRITO ESPECIAL	3. Código 9864
---------------------------	---	---	-------------------

INSCRITO	6. Primer apellido CIFUENTES	7. Segundo apellido MAHECHA	8. Nombres ROCIO ANDREA
SEXO	9. Masculino o Femenino FEMENINO	10. <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11. Día 18
LUGAR DE NACIMIENTO	14. País COLOMBIA	15. Departamento, Insularidad o Corregimiento CUNDINAMARCA	16. Municipio BOGOTÁ, D.E.

DATOS DEL NACIMIENTO	17. Clínica, Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO LOREN CITA VILLEGAS DE SANTOS	18. Hora 6:00PM
	19. Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta de parto, etc.) PARTIDA DE BAUTISMO	20. Nombre del profesional que certifica el nacimiento CARMEN ELISA
MADRE	23. Apellidos (de soltera) MAHECHA ALVAREZ	24. Edad actual 33
	25. Identificación (clase y número) C.C.No. 41.435.025 DE BOGOTÁ, D.E.	26. Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28. Apellidos CIFUENTES CORREA	30. Edad actual 33
	31. Identificación (clase y número) C.C.No. 16.239.596 PALMIRA (VALLE)	32. Profesión u oficio COMERCIANTE

DENUNCIANTE	35. Identificación (clase y número) C.C.No. 41.435.025 DE BOGOTÁ, D.E.	39. Firma (autógrafa)
	36. Dirección postal y municipio CARRERA 91 No. 90-37 BOGOTÁ, D.E.	40. Nombre CARMEN ELISA
TESTIGO	38. Identificación (clase y número)	41. Firma (autógrafa)
	40. Domicilio (Municipio)	42. Nombre
TESTIGO	42. Identificación (clase y número)	43. Firma (autógrafa)
	44. Domicilio (Municipio)	45. Nombre ALVARO GONZALEZ
FECHA DE INSCRIPCIÓN	46. Día 05	47. Mes MARZO
	48. Año 1986	49. Firma (autógrafa) del funcionario autorizado para el registro ALVARO GONZALEZ

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.

Calle 67 No. 7-90 Teléfono 3763737 Fax 3767676 www.notaria37bogota.com.co

LA SECRETARIA JURÍDICA DE LA NOTARÍA TREINTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR:

QUE LA PRESENTE COPIA ES AUTÉNTICA, FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS.

SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 114 DEL DECRETO-LEY 1.260 DE 1970, Y DECRETO 1.534 DE JULIO 13 DE 1.989, EN BOGOTÁ D.C. 11 NOV 2021

A SOLICITUD DE: CAROLINA CIFUENTES MAHECHA C.C. 52270125,

KAROLINA GONZALEZ
SECRETARIA JURÍDICA
NOTARIA 37 DE BOGOTÁ D.C.



482

Doctor
JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAGÓMERZ
jpmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 5 No. 3-41
Villagómez, Cundinamarca.

Ref.: PROCESO REIVINDICATORIO No. 2021 - 00041
CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN (PROCESO 2021-00041)

DEMANDANTE: CARMEN ELISA MAHECHA DE CIFUENTES (q.e.p.d.)

DEMANDADAS: DALILA QUIROGA LÓPEZ; LAURA DANIELA CIFUENTES
QUIROGA; y MARÍA CAMILA CIFUENTES QUIROGA.

ASUNTO: PODER ESPECIAL PROCESO REIVINDICATORIO Y A SU VEZ DE LA
DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE
DOMINIO POR POSESIÓN ACUMULADA.

ROCÍO ANDREA CIFUENTES MAHECHA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.800.582, bajo la gravedad del juramento, manifiesto al Despacho del señor Juez, que ostento la calidad de hija legítima y heredera de la señora CARMEN ELISA MAHECHA DE CIFUENTES (q.e.p.d.), fallecida el día 6 de noviembre de 2021, quien fungía como demandante dentro del proceso Reivindicatorio, y a su vez, como demandada, en proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio por Posesión Acumulada, con del Radicado de la referencia, donde opto por la sucesión procesal hasta su terminación, en virtud de lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, a fin de la continuidad de la acción Reivindicatoria, y de la acción de reconvencción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, esta última en contra, entre las partes inicialmente previstas en el litigio, sobre el inmueble de propiedad exclusiva de mi señora madre, denominado "Potosí" de la Vereda Potosí, del municipio de Villagómez, Cundinamarca, identificado con Cédula Catastral No. 00-00-00-00-0002-0084-0-00-00-0000, Matrícula Inmobiliaria No. 170-6345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca; con adjudicación real, material, y asignación sucesoral contenida en la Tercera Partida de la Escritura Pública No. 161 de 22 de febrero de 1996, de la Notaría Primera de Chía; con la siguiente área y linderos: "**Tercera Partida**": "Un lote ubicado en el área rural del Municipio de Villagómez, Vereda de Potosí, con extensión aproximada de siete hectáreas, seis mil metros cuadrados (7 has. 6.600 Mts. 2), junto con la casa de habitación en el construida, inscrito en el Catastro con el número 00-00-002-0084-000, denominado Potosí, alinderado así: "Partiendo de un mojón de piedra marcado con el número uno (1), ubicado al borde y diagonal del camino público que de Villagómez, conduce a Mata de Ramo; se sigue en línea recta por toda una cerca

de alambre de púas a dar a un árbol amarillo Opa; de éste en recta por la misma cerca de alambre a dar a un poste que hace esquina en la cerca de entrada de la servidumbre a la laguna; pasando esa servidumbre se sigue por todo el borde de un camino de comuneros y cerca de alambre a dar a un mojón de piedra marcada con el número dos (2) ubicado al pie de un árbol Naunape; de éste en recta para abajo por toda una cerca de alambre a dar a un mojón Amarillo Peña a orilla de la laguna; se sigue bordeando esta laguna hasta recibir el desemboque de la Quebrada La Cabaña; a dar a un mojón de piedra marcado con el número cuatro (4); éste en línea recta por toda una cerca de alambre a dar a un árbol amarillo Opa, donde hay un mojón marcado con el número cinco (5) y al pie de una cerca de alambre; de éste se vuelve hacia la izquierda u oriente cruzando un pantano en línea recta por toda una cerca de alambre a dar a un mojón de piedra marcado con el número seis (6) ubicado al pie de un árbol Rosado Seboso y éste en recta por la misma cerca de alambre a dar a un mojón de piedra grande de sitio natural marcado con número siete (7) en colindancia con predios de la señora Benedicta Martínez de Segura; de este mojón número siete (7) en recta de para abajo por toda una cerca de alambre a un mojón de piedra número ocho (8) situado al pie de un árbol Guayabo a orilla del camino público que conduce a Mata de Ramo, colindando con predios de la señora Benedicta Martínez de Segura; de este mojón toda una cerca de alambre y piedra hasta llegar al mojón uno (1) punto de partida y encierra en colindancia con predios de Benancio Pérez y Antonio Moreno. En este predio quedan incluidas las cercas de piedra y alambre que lo rodean, la laguna comprendida dentro del alineamiento del mismo, así como la industria pesquera, los desagües por acequias, las puertas y compuertas que tiene la laguna y todos los usos, costumbres y anexidades". En estos términos, confiero poder especial, amplio y suficiente, y confirmando el inicialmente otorgado a la Doctora SHIRLEY LORENA CALDERÓN MÁRQUEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.210.126 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogada No. 300.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en procura de mis intereses, y que continúe con la defensa de la acción Reivindicatoria, y a su vez, con la oposición a la acción de Reconvenición de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, dentro del Proceso No. 2021 - 00041.

Igualmente, manifiesto que los únicos hijos y herederos de la señora CARMEN ELISA MAHECHA DE CIFUENTES (q.e.p.d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 41.435.025 de Bogotá, son: CAROLINA DEL PILAR CIFUENTES MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.270.125; ROCÍO ANDREA CIFUENTES MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.800.582; y JULIAN OSWALDO CIFUENTES MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 192.330. Y que no existen otras personas o terceros con iguales o mejores derechos a los que nos corresponden, por los haberes, bienes, litigios, y demás asuntos legales de mi señora madre. De este modo, solicito al Despacho se mantengan los mismos derechos litigiosos, obligaciones y cargas procesales.

Mi apoderada judicial queda facultada para conciliar expresamente, para asistir a todas las audiencias previstas por el Despacho, sustituir, desistir, renunciar,

interponer recursos, solicitar pruebas, solicitar copias, tachar de falsos documentos y/o testimonios, formular excepciones, para cobrar, y para ejercer las demás facultades establecidas en los artículos 68; 74; inciso quinto del 76; y concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES: ROCÍO ANDREA CIFUENTES MAHECHA, en la Vereda Centro, municipio de Nocaima, Cundinamarca. Correo electrónico: cmpity@gmail.com Teléfono móvil: 3223866756.

ANEXOS: Registro Civil de Defunción de CARMEN ELISA MAHECHA DE CIFUENTES; y Registro Civil de Nacimiento de ROCÍO ANDREA CIFUENTES MAHECHA (vigentes).

En estos términos solicito respetuosamente al Señor Juez, reconozca personería adjetiva a mi abogada.

Cordialmente,

ROCÍO ANDREA CIFUENTES MAHECHA
C.C. No. 20.800.582

Acepto el Poder:

SHIRLEY LORENA CALDERÓN MÁRQUEZ
C.C. No. 1.010.210.126 de Bogotá
T.P. No. 300.301 del C.S. de la J.

485

Doctor
JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAGÓMERZ
jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 5 No. 3-41
Villagómez, Cundinamarca.

Ref.: PROCESO REIVINDICATORIO No. 2021 - 00041
CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN (PROCESO 2021-00041)

DEMANDANTE: CARMEN ELISA MAHECHA DE CIFUENTES (q.e.p.d.)

DEMANDADAS: DALILA QUIROGA LÓPEZ; LAURA DANIELA CIFUENTES
QUIROGA; y MARÍA CAMILA CIFUENTES QUIROGA.

ASUNTO: PODER ESPECIAL PROCESO REIVINDICATORIO Y A SU VEZ DE LA
DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO POR POSESIÓN ACUMULADA.

JULIAN OSWALDO CIFUENTES MAHECHA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 192.330, bajo la gravedad del juramento, manifiesto al Despacho del señor Juez, que ostento la calidad de hijo legítimo y heredero de la señora CARMEN ELISA MAHECHA DE CIFUENTES (q.e.p.d.), fallecida el día 6 de noviembre de 2021, quien fungía como demandante dentro del proceso Reivindicatorio, y a su vez, como demandada, en proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio por Posesión Acumulada, con del Radicado de la referencia, donde opto por la sucesión procesal hasta su terminación, en virtud de lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, a fin de la continuidad de la acción Reivindicatoria, y de la acción de reconvencción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, esta última en contra, entre las partes inicialmente previstas en el litigio, sobre el inmueble de propiedad exclusiva de mi señora madre, denominado "Potosí" de la Vereda Potosí, del municipio de Villagómez, Cundinamarca, identificado con Cédula Catastral No. 00-00-00-00-0002-0084-0-00-00-0000, Matrícula Inmobiliaria No. 170-6345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca; con adjudicación real, material, y asignación sucesoral contenida en la Tercera Partida de la Escritura Pública No. 161 de 22 de febrero de 1996, de la Notaría Primera de Chía; con la siguiente área y linderos: "Tercera Partida": "Un lote ubicado en el área rural del Municipio de Villagómez, Vereda de Potosí, con extensión aproximada de siete hectáreas, seis mil metros cuadrados (7 has. 6.600 Mts. 2), junto con la casa de habitación en el construida, inscrito en el Catastro con el número 00-00-002-0084-000, denominado Potosí, alinderado así: "Partiendo de un mojón de piedra marcado con el número uno (1), ubicado al borde y diagonal del camino público que de Villagómez, conduce a Mata de Ramo; se sigue en línea recta por toda una cerca de alambre de púas a dar a un árbol amarillo Opa; de éste en recta por la misma cerca de alambre a dar a un poste que hace esquina en la cerca de entrada de la servidumbre a la laguna; pasando esa servidumbre se sigue por todo el borde de un camino de comuneros y cerca de alambre a dar a un mojón de piedra marcada con el número dos (2) ubicado al pie de un árbol Naunape; de éste en recta para abajo por toda una cerca de alambre a dar a un mojón Amarillo Peña a orilla de la laguna; se sigue bordeando esta laguna hasta recibir el desemboque de la Quebrada La Cabaña; a dar a un mojón de piedra marcado con el número cuatro (4); éste en línea recta por toda una cerca de alambre a dar a un árbol amarillo Opa, donde hay un mojón marcado con el número cinco (5) y al pie de una cerca de alambre; de éste se vuelve hacia la izquierda u oriente cruzando un pantano en línea recta por toda una cerca de alambre a dar a un mojón de piedra marcado con el número seis (6) ubicado al pie de un árbol Rosado Seboso y éste en recta por la misma cerca de alambre a dar a un mojón de piedra grande de sitio natural marcado con número siete (7) en colindancia con predios de la señora Benedicta Martínez de Segura; de este mojón número siete (7) en recta de para abajo por toda una cerca de alambre a un mojón de piedra número ocho (8) situado al pie

de un árbol Guayabo a orilla del camino público que conduce a Mata de Ramo, colindando con predios de la señora Benedicta Martínez de Segura; de este mojón toda una cerca de alambre y piedra hasta llegar al mojón uno (1) punto de partida y encierra en colindancia con predios de Benancio Pérez y Antonio Moreno. En este predio quedan incluidas las cercas de piedra y alambre que lo rodean, la laguna comprendida dentro del alineamiento del mismo, así como la industria pesquera, los desagües por acequias, las puertas y compuertas que tiene la laguna y todos los usos, costumbres y anexidades". En estos términos, confiero poder especial, amplio y suficiente, y confirmando el inicialmente otorgado a la Doctora SHIRLEY LORENA CALDERÓN MÁRQUEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.210.126 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogada No. 300.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en procura de mis intereses, y que continúe con la defensa de la acción Reivindicatoria, y a su vez, con la oposición a la acción de Reconversión de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, dentro del Proceso No. 2021 - 00041.

Igualmente, manifiesto que los únicos hijos y herederos de la señora CARMEN ELISA MAHECHA DE CIFUENTES (q.e.p.d.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 41.435.0245 de Bogotá, son: CAROLINA DEL PILAR CIFUENTES MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.270.125; ROCÍO ANDREA CIFUENTES MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.800.582; y JULIAN OSWALDO CIFUENTES MAHECHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 192.330. Y que no existen otras personas o terceros con iguales o mejores derechos a los que nos corresponden, por los haberes, bienes, litigios, y demás asuntos legales de mi señora madre. De este modo, solicito al Despacho se mantengan los mismos derechos litigiosos, obligaciones y cargas procesales.

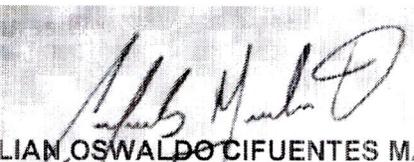
Mi apoderada judicial queda facultada para conciliar expresamente, para asistir a todas las audiencias previstas por el Despacho, sustituir, desistir, renunciar, interponer recursos, solicitar pruebas, solicitar copias, tachar de falsos documentos y/o testimonios, formular excepciones, para cobrar, y para ejercer las demás facultades establecidas en los artículos 68; 74; inciso quinto del 76; y concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES: JULIAN OSWALDO CIFUENTES MAHECHA, en la Calle 70 No. 96 - 34, Casa 155, en Bogotá, D.C. Correo electrónico: juliancvelandia3@gmail.com Teléfono móvil: 3112451165.

ANEXOS: Registro Civil de Defunción de CARMEN ELISA MAHECHA DE CIFUENTES; y Registro Civil de Nacimiento de JULIAN OSWALDO CIFUENTES MAHECHA (vigentes).

En estos términos solicito respetuosamente al Señor Juez, reconozca personería adjetiva a mi abogada.

Cordialmente,


JULIAN OSWALDO CIFUENTES MAHECHA
C.C. No. 192.330

Acepto el Poder:


SHIRLEY LORENA CALDERÓN MÁRQUEZ
C.C. No. 1.010.210.126 de Bogotá
T.P. No. 300.301 del C.S. de la J.

Doctor
JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAGOMERZ
jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 5 No. 3-41
Villagómez, Cundinamarca.

Ref.: PROCESO REIVINDICATORIO No. 2021 - 00041
CONTESTACIÓN DEMANDA RECONVENCIÓN (PROCESO 2021-00041)

DEMANDANTE: CARMEN ELISA MAHECHA DE CIFUENTES (q.e.p.d.)

DEMANDADAS: DALILA QUIROGA LÓPEZ; LAURA DANIELA CIFUENTES
QUIROGA; y MARÍA CAMILA CIFUENTES QUIROGA.

ASUNTO: PODER ESPECIAL PROCESO REIVINDICATORIO Y A SU VEZ DE LA
DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE
DOMINIO POR POSESIÓN ACUMULADA

CAROLINA DEL PILAR CIFUENTES MAHECHA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.270.125, bajo la gravedad de juramento, manifiesto al Despacho del señor Juez, que ostento la calidad de hija legítima y heredera de la señora CARMEN ELISA MAHECHA DE CIFUENTES (q.e.p.d.), fallecida el día 6 de noviembre de 2021, quien fungía como demandante dentro del proceso Reivindicatorio, y a su vez, como demandada en proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio por Posesión Acumulada, con del Radicado de la referencia, donde opto por la sucesión procesal hasta su terminación, en virtud de lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso, a fin de la continuidad de la acción Reivindicatoria, y de la acción de reconvención de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, esta última en contra, entre las partes inicialmente previstas en el litigio, sobre el inmueble de propiedad exclusiva de mi señora madre, denominado 'Potosí' de la Vereda Potosí, del municipio de Villagomez, Cundinamarca, identificado con Cédula Catastral No. 00-00-0040-0002-0084-0-00-00-0000, Matricula Inmobiliaria No. 170-8348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca, con adjudicación real, material, y asignación sucesoral contenida en la Tercera Partida de la Escritura Pública No. 161 de 22 de febrero de 1996, de la Notaría Primera de Chia, con la siguiente área y linderos: "Tercera Partida" "Un lote ubicado en el área rural del Municipio de Villagómez Vereda de Potosí, con extensión aproximada de siete hectáreas, seis mil metros cuadrados (7 has. 6.600 Mts. 2), junto con la casa de habitación en el construida, inscrito en el Catastro con el número 00-00-002-0084-000, denominado Potosí, alinderado así: "Partiendo de un mojón de piedra marcado con el número uno (1), ubicado al borde y diagonal del camino público que de Villagomez, conduce a Mata de Ramo, se sigue en línea recta por toda una cerca de alambre de púas a dar a un árbol amarillo Opa, de este en recta por la misma cerca de alambre a dar a un poste que hace esquina en la cerca de entrada de la servidumbre a la laguna, pasando esa servidumbre se sigue por todo el borde de un camino de comuneros y cerca de alambre a dar a un mojón de piedra marcado con el número dos (2) ubicado al pie de un árbol Nanao, de este en recta por toda una cerca de alambre a dar a un mojón Amarillo Peñón a orilla de la laguna, se sigue bordeando esta laguna hasta recibir el desahogue de la Quebrada La Cabaña, a dar a un mojón de piedra marcado con el número cuatro (4), este en línea recta por toda una cerca de alambre a dar a un árbol amarillo Opa, donde hay un mojón marcado con el número cinco (5) y al fin de una cerca de alambre, de este se vuelve hacia la izquierda u oriente cruzando la parcela en línea recta por toda una cerca de alambre a dar a un mojón de piedra marcado con el número seis (6) ubicado al pie de un árbol Rosado Sabosa y este en recta por la misma cerca de alambre a dar a un mojón de piedra grande de alto luto marcado con número siete (7) en colindancia con predios de mi señora Benedita Martínez

del Seguro de este mojon número siete (7) en recta de cara abaisa por todo unta
 cerca de ariembre a un mojon de piedra número ocho (8) situado al pie de un árbol
 Quaiabo a orilla del camino publico que conduce a Mata de Ramo, colindando con
 predios de la señora Benedicta Martínez de Segura de este mojon hacia una cerca
 de alambre y piedra hasta llegar al mojon uno (1) punto de partida y encierra en
 colindancia con predios de Bernardo Pérez y Antonio Moreno. En este predio
 quedan incluidas las cercas de piedra y alambre que lo rodean la aguja
 comprendida dentro del alneamiento del mismo, así como la industria obradora los
 desagües por acequias, las puertas y compuertas que tenía la labora y todos los
 usos, costumbres y anexidades. En estos términos confiero poder especial, amplio
 y suficiente, y confirmando el in criminalmente otorgado a la Doctra SHIRLEY LORENA
 CALDERÓN MARQUEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá
 D.C. identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.210.128 de Bogotá, y Tarea
 Profesional de Abogada No. 300.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para
 que actúe en procura de mis intereses, y que continúe con la defensa de la acción
 Reivindicatoria, y a su vez, con la oposición a la acción de Reivindicación de
 Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, dentro del Proceso No. 20031-
 00041.

Igualmente, manifiesto que los únicos hijos y herederos de la señora CARMEN
 ELISA MAHECHA DE CIFUENTES de p.d. quien se identificaba con cedula de
 ciudadanía No. 41.435.0245 de Bogotá, son: CAROLINA DEL PILAR CIFUENTES
 MAHECHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.270.125; POCÍO
 ANDREA CIFUENTES MAHECHA, identificada con cedula de ciudadanía No.
 20.800.582; y JULIAN OSWALDO CIFUENTES MAHECHA, identificado con cedula
 de ciudadanía No. 192.330. Y que no existen otras personas o terceros con iguales
 o mejores derechos a los que nos corresponden, por los haberes, bienes, legajos y
 demás asuntos legales de mi señora madre. De este modo, solicito al Despacho se
 mantengan los mismos derechos litigiosos, obligaciones y cargas procesales.

Me apoderada judicial queda facultada para conciliar expresamente, para asistir a
 todas las audiencias previstas por el Despacho, sustituir, asistir, renunciar,
 interponer recursos, solicitar pruebas, solicitar copias, tachar de falsos documentos
 y/o testimonios, formular excepciones, para cobrar, y para ejercer las demás
 facultades establecidas en los artículos 68, 74 inciso quinto del 76, y concordantes
 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES: CAROLINA DEL PILAR CIFUENTES MAHECHA en la Calle
 77 B No. 119 A-73, en Bogotá, D.C. Correo electrónico: cifuentescarolina@gmail.com
 Teléfono móvil: 3138853408.

ANEXOS: Registro Civil de Defunción de CARMEN ELISA MAHECHA DE
 CIFUENTES y Registro Civil de Nacimiento de CAROLINA DEL PILAR
 CIFUENTES MAHECHA (vigentes).

En estos términos solicito respetuosamente al Señor Juez, reconozca persona de
 objeto a mi abogada.

Cordialmente,


CAROLINA DEL PILAR CIFUENTES MAHECHA
 C.C. No. 52.270.125

Atento al Poder:



SHIRLEY LORENA CALDERÓN MARQUEZ
 C.C. No. 1.010.210.128 de Bogotá
 No. 300.301 del C.S. de la J.